

Mérida, Yucatán, a seis de junio de dos mil diecisiete. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00145717**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, se presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual se requirió:

- “1. COPIA DE LICENCIAMIENTOS (SIC) OTORGADOS AL PREDIO UBICADO CALLE 69 NO. 508 X62 FRACCIONAMIENTO DZITYA POLÍGONO CHUBURNÁ (FRENTE AL ANTIGUO CLUB HÍPICO DEL SURESTE), DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN; PREDIO CON NÚMERO CATASTRAL 33-0038 PREDIO DONDE FUNCIONA UN JARDÍN DE EVENTOS LLAMADO QUINTA PENÍNSULA.
2. COPIA DE ACTAS DE SUSPENSIÓN DE FUNCIONAMIENTO CON NÚMERO DE FOLIO 6490 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y FOLIO 6492 DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2016 LEVANTADA CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO 110 DEL REGLAMENTO DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.
3. DICTAMEN DE PROCEDENCIA LEGAL, ANTE VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN DE SELLOS 6490 Y 6492 DEL 25 DE NOVIEMBRE Y 6 DE DICIEMBRE DE 2016.”

SEGUNDO.- El día quince de marzo del año dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, puso a disposición del ciudadano las respuestas que emitieran las áreas a las cuales determinó requerir, las cuales manifestaron:

Respuesta de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal:

“...LE INFORMO QUE DESPUES DE HABER REALIZADO LA BUSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FISICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA DIRECCION A

MÍ CARGO Y DE LA SUBDIRECCION INGRESOS Y DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, NO SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE "1. COPIA DE LICENCIAMIENTOS OTORGADOS AL PREDIO UBICADO CALLE 69 NO. 508 X62 FRACCIONAMIENTO DZITYA POLÍGONO CHUBURNÁ (FRENTE AL ANTIGUO CLUB HÍPICO DEL SURESTE), DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN; PREDIO CON NÚMERO CATASTRAL 33-0038 PREDIO DONDE FUNCIONA UN JARDÍN DE EVENTOS LLAMADO QUINTA PENÍNSULA." ASÍ COMO NINGUNA OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA, DEBIDO A QUE DICHAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO, APROBADO O AUTORIZADO NINGÚN DOCUMENTO QUE CORRESPONDA A DICHA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE NO EXISTE DENTRO DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA NINGÚN TRÁMITE INICIADO CON REFERENCIA A LA "LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO" DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 69 NO.508 X 62 FRACCIONAMIENTO DZITYA POLÍGONO CHUBURNÁ.

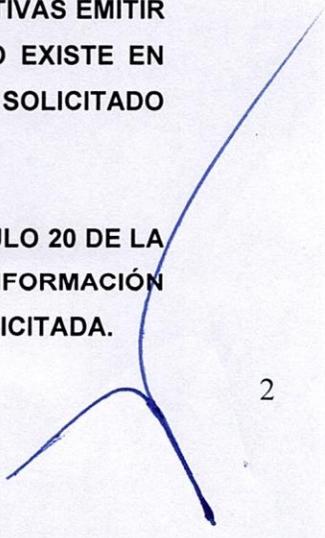


POR LO ANTERIOR SEÑALADO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.



POR LO QUE RESPECTA AL PUNTO 2, LE INFORMO QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA DIRECCIÓN A MI CARGO Y DE LA SUBDIRECCIÓN INGRESOS Y DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, NO SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE "2. COPIA DE ACTAS DE SUSPENSIÓN DE FUNCIONAMIENTO CON NÚMERO DE FOLIO 6490 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y FOLIO 6492 DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2016 LEVANTADA CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO 110 DEL REGLAMENTO DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA. ASÍ COMO NINGUNA OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA, DEBIDO A QUE DICHAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO, APROBADO O AUTORIZADO NINGÚN DOCUMENTO QUE CORRESPONDA A DICHA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE NO ES COMPETENCIA DE ESTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EMITIR ACTAS DE SUSPENSIÓN DE FUNCIONAMIENTO, POR LO QUE NO EXISTE EN NUESTROS ARCHIVOS NINGÚN DOCUMENTO EN RELACIÓN A LO SOLICITADO EN ESTE PUNTO.

POR LO ANTERIOR SEÑALADO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 203/2017.

POR LO QUE RESPECTA AL PUNTO 3, LE INFORMO QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA DIRECCIÓN A MI CARGO Y DE LA SUBDIRECCIÓN INGRESOS Y DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, NO SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE "3. DICTAMEN DE PROCEDENCIA LEGAL, ANTE VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN DE SELLOS 6490 Y 6492 DEL 25 DE NOVIEMBRE Y 6 DE DICIEMBRE DE 2016. ASÍ COMO NINGUNA OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA, DEBIDO A QUE DICHAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO, APROBADO O AUTORIZADO NINGÚN DOCUMENTO QUE CORRESPONDA A DICHA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE NO ES COMPETENCIA DE ESTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN DE PROCEDENCIA LEGAL ANTE VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN DE SELLOS, POR LO QUE NO EXISTE EN NUESTROS ARCHIVOS NINGÚN DOCUMENTO QUE SUSTENTE LO SOLICITADO ANTE ESTE PÁRRAFO.

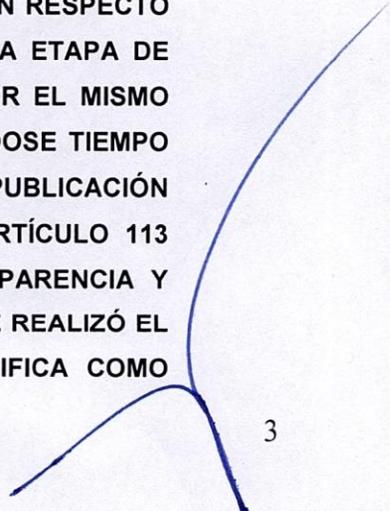


POR LO ANTERIOR SEÑALADO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."



Respuesta de la Dirección de Desarrollo Urbano:

"LE INFORMO QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO ASÍ COMO LA COORDINACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE ENCONTRÓ UN EXPEDIENTE PARA EL PREDIO DE LA CALLE 69 NO. 508 X62 FRACCIONAMIENTO DZITYA POLÍGONO CHUBURNÁ... QUE PARA EL CASO DE ESTE MISMO ESTÁ INTEGRADO AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL FOLIO CATASTRAL... QUE SE CONFORMAN POR LAS SIGUIENTES ETAPAS: 1. APERTURA DEL EXPEDIENTE 2. VISITA DE INSPECCIÓN 3. TRASLADO 4. ELABORACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 5. NOTIFICACIÓN 6. CIERRE DEL EXPEDIENTE; POR CUANTO EL PROCESO QUE SE LLEVA CON RESPECTO AL CITADO TRAMITE (SIC) SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN LA ETAPA DE ELABORACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR EL MISMO PUEDE LLEVAR MÁS TIEMPO EN SER FINALIZADO CONSIDERÁNDOSE TIEMPO EN EL CUAL HABRÍA QUE CONSIDERAR SI SE OTORGA SU PUBLICACIÓN DEBIDO A QUE RECAE EN EL SUPUESTO DESCRITO EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIONES VI, VIII, X Y XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. POR LO ANTES CITADO SE REALIZÓ EL ACUERDO DE RESERVA DDU/AT-034/2017 EN DONDE SE CLASIFICA COMO



RESERVADO EL EXPEDIENTE ANTES MENCIONADO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 100, 104, 113 FRACCIONES VI, VIII, X Y XI; Y ARTÍCULO 114 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”

TERCERO.- En fecha veinticinco de marzo de dos mil diecisiete, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“RECURSO DE REVISIÓN A LA INFORMACIÓN SOLICITADA CON FOLIO 00145717, RESPECTO AL PUNTO REFERENTE A SELLOS COLOCADOS POR LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA CON FOLIO 6490 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 20916 Y FOLIO 6492 DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2016, MISMOS QUE FUERON VIOLADOS (ROTOS) POR LOS USUARIOS DEL PREDIO, (DEBEN EXISTIR ACTAS DE SUSPENSIÓN) RESPECTO AL PUNTO 3. DICTAMEN DE PROCEDENCIA LEGAL, ORIGINADOS POR LA VIOLACION DE SELLOS DE SUSPENSION DE FUNCIONAMIENTO DE PREDIO...”

CUARTO.- Por auto emitido el día cinco de abril de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidente se designó como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha siete de abril de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado el recurso de revisión descrito en el antecedente TERCERO, así como los anexos que fueron enviados por parte del Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán. No obstante lo anterior, toda vez que del análisis efectuado al oficio en cuestión no se pudo vislucrar con certeza si la intención del recurrente versó en impugnar la declaración de inexistencia de la información, respecto al segundo de los contenidos de información, o bien, si adicionalmente pretende impugnar la diversa recaída al tercero; se consideró pertinente requerir al recurrente, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo, precisare si el acto que pretendió reclamar corresponde únicamente en la declaración de inexistencia de la información recaída al segundo de los contenidos de información, o bien, si pretendía adicionalmente impugnar la diversa recaída al tercero

de los contenidos, siendo que de ser así, debería señalar los motivos de su inconformidad, apreciándolo que se no ser así, se tendría por admitido únicamente en contra de la declaración de inexistencia de información respecto al segundo de los contenidos de información requeridos a través de la solicitud de acceso con folio 00145717.

SEXTO.- En fecha doce de abril de dos mil diecisiete, se notificó mediante los estrados de este Instituto a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril del presente año, se tuvo por presentado al ciudadano, con su escrito de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, dando contestación al requerimiento que se le hiciera mediante proveído del día siete del referido mes y año; siendo el caso, que a fin de solventarle, manifestó expresamente que su inconformidad versa contra la declaración de inexistencia del segundo contenido, y clasificación respecto al tercero de los contenidos vertidos en su solicitud de información con folio 00145717; por lo que, se coligió que dio cumplimiento al requerimiento que se le planteare. En merito de lo anterior, se tuvo por interpuesto el presente recurso de revisión contra lo que a juicio del particular consistió en la declaración de inexistencia y la clasificación de la información recaídas a los contenidos de información descritos en los inisos dos y tres, respectivamente, de la solicitud de acceso con folio 00145717; en este sentido, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones I y II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; finalmente, el recurrente, señaló medio para recibir y oír notificaciones que se originen con motivo del presente medio de impugnación, por lo que, se tuvo por designada la dirección de correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

OCTAVO.- En fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, se notificó mediante correo electrónico a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la parte recurrida, la notificación se realizó mediante cédula el día veintisiete del referido mes y año.

NOVENO.- El día diez de mayo de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia, rindió alegatos y ofreció las pruebas que estimó pertinentes en el presente asunto, desprendiéndose que manifestó:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLIITO A ESE H. ORGANISMO GARANTE RESUELVA EL SOBRESEIMIENTO.. EN VIRTUD QUE DEL ACUERDO DE VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESE H. INSTITUTO SE ADVIRTIÓ QUE SI BIEN EL RECURRENTE SEÑALA COMO MOTIVO... LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LOCIERTO ES QUE ÉSTA (SIC) UNIDAD A MI CARGO CUMPLIÓ EN TODO TIEMPO CON EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR LO QUE TOCA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN... TAL COMO SE PARARÁ A EVIDENCIAR A CONTINUACIÓN:

...

POR TANTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY... LA SOLICITUD EN COMENTO FUE TURNADA A LAS DIRECCIONES (SIC) DE FINANZAS Y TESORERÍA Y DE DESARROLLO URBANO... CON EL OBJETO QUE REALICEN UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, O BIEN DECLAREN SU INEXISTENCIA EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

AHORA BIEN, EN FECHAS SEIS Y OCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, SE RECIBIERON... LOS OFICIOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS DFTM/SCA/DC OF.. 127/17 Y DDU/AT-134/2017, QUE CORRESPONDEN A LAS DIRECCIONES DE FINANZAS Y TESORERÍA... Y DESARROLLO URBANO, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE LOS CUALES, POR UNA PARTE EL DIRECTOR DE FINANZAS... DECLARA LA INEXISTENCIA DE LO SOLICITADO, Y POR TRA PARTE EL DIRECTORI DE DESARROLLO URBANO..., CLASIFICÓ LA CONFORMACIÓN COMO RESERVADA.

...

POR TANTO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DIEZ DE MARZO... EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA... RESOLVIÓ SUSTANCIALMENTE (SIC) LO SIGUIENTE:

- PREVIO ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, CON APOYO Y FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II, DE LA LEY... SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PREDIO DE LA CALLE... EN VIRTUD QUE SU ENTREGA PODRÍA OBSTRUIR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN DE LA MENCIONADA DIRECCIÓN, ENCAMINADAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. EN EFECTO, DESPUÉS DE UN ANÁLISIS DE LOS ASENTADO EN EL OFICIO RESPECTIVO SE PUEDE CONCLUIR QUE LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO ENCUADRA EN UNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY... CABE RECORDAR QUE CONFORME A LO PREVISTO EN ESE SUPUESTO NORMATIVO SE PODRÁ CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA AQUELLA CUYA ENTREGA OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES... ES DECIR, ES INFORMACIÓN RESERVADA AQUELLA (SIC) QUE SE ENCUENTRA SUJETA A UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN Y QUE A LA FECHA DE SU SOLICITUD NO HUBIESE CONCLUIDO. AHORA BIEN, RESPECTO DEL ESTADO PROCESAL DEL EXPEDIENTE... DE CONFORMIDAD CON... REGLAMENTO DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ... ÉSTE SE INTEGRA DE VARIAS ETAPAS ENTRE LAS QUE SE INCLUYE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA Y SU NOTIFICACIÓN AL PARTICULAR. AHORA BIEN, DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE NOS OCUPA SE ADVIERTE QUE LA INFORMACIÓN QUE EL SOLICITANTE REQUIERE FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE DE INSPECCIÓN APERTURADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO... Y EN DONDE AÚN NO SE EMITE NI SE NOTIFICA LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN... RESULTA PROCEDENTE LA RESERVA... TODA VEZ QUE SU ENTREGA PUEDE OBSTRUIR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN... PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS DISPOSICIONES LEGALES... POR LO QUE SE ESTIMA QUE CUMPLE CON EL PRECEPTO NORMATIVO DEL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN VI DE LA LEY...

...

ASÍ LAS COSAS, QUE EN FECHA QUINCE DE MARZO, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, ...ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA... NOTIFICO (SIC) Y ENTREGÓ LAS RESPUESTAS PROPORCIONADAS POR LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES..."

DÉCIMO.- Mediante proveído emitido el día veinticinco de mayo del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número UT/146/2017 y UT/149/2017 de fechas diez y once de mayo del presente año, a través de los cuales, mediante el primero, rindió alegatos, y en lo que respecta al segundo, envió a los autos del presente expediente el acta del Comité de Transparencia correspondiente; asimismo, en lo que atañe al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna dentro del plazo que se le otorgara, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluído su derecho; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

UNDÉCIMO.- En fecha veintiséis de mayo del año en curso, se notificó a través de los estrados de este Instituto al Sujeto Obligado el proveído que precede; igualmente, en lo inherente al recurrente la notificación se realizó mediante correo electrónico en misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a

la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud presentada el día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, que fuera marcada con el número de folio 00145717, se observa que el ciudadano petitionó ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la información inherente a: **1. Copia de la Licencia otorgada al predio ubicado Calle 69 No. 508 x62 Fraccionamiento Dzitya Polígono Chuburná (frente al antiguo Club Hípico del Sureste), de la ciudad de Mérida, Yucatán; predio con número catastral 33-0038, donde funciona un jardín de eventos llamado Quinta Península. 2. Copia de las Actas de Suspensión de funcionamiento con número de folio 6490 de fecha 25 de noviembre de 2016 y folio 6492 de fecha 6 de diciembre de 2016 levantada con fundamento al Artículo 110 del Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Ayuntamiento de Mérida, y 3. Dictamen de Procedencia Legal, ante violación de sellos de suspensión de sellos 6490 y 6492 del 25 de noviembre y 6 de diciembre de 2016.**

Al respecto, la autoridad mediante respuesta de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, emitió respuesta para dar contestación a la solicitud marcada con el número de folio 00145717, a través de la cual, a juicio del particular, declaró la inexistencia del contenido número 2, y clasificó el diverso número 3; por lo que, inconforme con ello, el particular el día veinticinco de marzo de dos mil diecisiete interpuso el presente medio de impugnación, resultando inicialmente procedente en términos de las fracciones I y II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Establecido lo anterior, conviene precisar que si bien el ciudadano aduce inconformarse respecto a la inexistencia declarada por el Sujeto Obligado en lo que

atañe al contenido 2, lo cierto es que del análisis pormenorizado efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte, que aun cuando la Dirección de Finanzas y Tesorería, declaró la inexistencia de dicho contenido, la Dirección de Desarrollo Urbano del propio Ayuntamiento, **la clasificó como reservada**, en razón que ésta es parte de un Procedimiento Administrativo, en el cual no se ha emitido resolución y por ende, no puede conocerse; por lo tanto, se determina que en el presente asunto la conducta del Sujeto Obligado, consiste en la clasificación de la información como reservada, resultando procedente en términos de la fracción I, del ordinal 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, mediante los cuales aceptó la existencia del acto reclamado.

Ahora, conviene precisar que del análisis efectuado al recurso de revisión interpuesto por el impetrante el día veinticinco de marzo del año en curso, se advierte que el particular manifestó su discordancia con la conducta desplegada por el Sujeto Obligado respecto a la inexistencia que a su juicio le declarara la autoridad en lo inherente al contenido de información marcado con el número **2) Copia de las Actas de Suspensión de funcionamiento con número de folio 6490 de fecha 25 de noviembre de 2016 y folio 6492 de fecha 6 de diciembre de 2016 levantada con fundamento al Artículo 110 del Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del**

Ayuntamiento de Mérida, así como la clasificación que efectuara respecto a la clasificación del contenido **3) Dictamen de Procedencia Legal, ante violación de sellos de suspensión de sellos 6490 y 6492 del 25 de noviembre y 6 de diciembre de 2016, de ahí que pueda concluirse su deseo de no impugnar el diverso señalado en los incisos **1)**; en este sentido, aun cuando, de conformidad al último párrafo del artículo 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de oficio debe cumplir con la obligación de garantizar el acceso a la información pública de forma sencilla y expedita, subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos y suplir la queja a favor de la recurrente, lo cierto es que los supuestos en que los recurrentes manifiesten expresamente el motivo de su inconformidad, se encuentra exenta de acatar dicho mandamiento legal; por lo tanto toda vez que en la especie se surte la excepción previamente aludida, en el presente asunto exclusivamente se avocará al estudio de la inconformidad planteada por el ciudadano, en cuanto a la inexistencia que a su juicio le declarara el Sujeto Obligado respecto a *Copia de las Actas de Suspensión de funcionamiento con número de folio 6490 de fecha 25 de noviembre de 2016 y folio 6492 de fecha 6 de diciembre de 2016 levantada con fundamento al Artículo 110 del Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Ayuntamiento de Mérida*, así como a la clasificación del *Dictamen de Procedencia Legal, ante violación de sellos de suspensión de sellos 6490 y 6492 del 25 de noviembre y 6 de diciembre de 2016*.**

Una vez planteada la litis del presente asunto, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta desplegada por el Sujeto Obligado, y con ello, establecer la procedencia o no de la clasificación de la información que nos ocupa.

QUINTO.- En el presente apartado se analizará el marco jurídico aplicable en el presente asunto, para establecer la naturaleza de la información.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 192.- SE CONSIDERARÁN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, LAS ACCIONES U OMISIONES DE LOS PARTICULARES QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y EN LOS REGLAMENTOS.

...

ARTÍCULO 194.- EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS, CONTENDRÁN LAS SANCIONES POR INFRACCIONES LAS CUALES CONSISTIRÁN EN:

...

II.- SUSPENSIÓN TEMPORAL O CANCELACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA;

...”

Por su parte, el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, prevé:

“ARTICULO 69.- PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE LOS HABITANTES, EL AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ LAS FUNCIONES Y MEDIOS NECESARIOS A TRAVÉS DE UNA CORPORACIÓN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE SE DENOMINA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, CUYO FUNCIONAMIENTO CORRESPONDE ENCABEZAR DE MANERA DIRECTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTIVO, QUIEN PODRÁ DELEGAR SUS FUNCIONES Y MEDIOS EN FUNCIONARIOS BAJO SU CARGO, EN ATENCIÓN AL RAMO O MATERIA, SIN MENOSCABO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL AYUNTAMIENTO.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DEL CABILDO, CORRESPONDE CREAR LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS QUE LE GARANTICEN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES. PARA SU CREACIÓN, FUSIÓN, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN, SE ESTARÁ A LAS NECESIDADES Y POSIBILIDADES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 70.- LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS CONDUCIRÁN SUS ACCIONES EN BASE A LOS FINES Y OBJETIVOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES. AL FRENTE DE CADA UNA DE ELLAS, HABRÁ UN TITULAR CON LA DENOMINACIÓN QUE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS. PARA EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS, SE AUXILIARÁ EN LOS DEMÁS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE DISPONGAN LOS REGLAMENTOS DEL RAMO, CONFORME A LOS RECURSOS PRESUPUESTALES.

...

ARTÍCULO 73.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETEN AL PRESIDENTE MUNICIPAL, ÉSTE SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE SEÑALEN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES

...

ARTÍCULO 81.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS CONFORME AL ORGANIGRAMA PROPUESTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y APROBADO POR EL CABILDO DEL TRIENIO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 82.- AL FRENTE DE CADA DEPENDENCIA HABRÁ UN TITULAR, QUIEN PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL SERVICIO Y SEAN CREADAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 83.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS EJERCERÁN LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERA LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...”

Asimismo, el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida, contempla:

ARTÍCULO 1.- ESTE REGLAMENTO TIENE COMO OBJETO REGULAR LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PREVISTOS EN LAS DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA VIGENTES; SUS DISPOSICIONES SON APLICABLES A:

I.- LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE REALICEN LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA;

II.- LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, RESPECTO A SUS ACTOS DE AUTORIDAD, A LOS SERVICIOS QUE PRESENTEN DE MANERA EXCLUSIVA, Y A LOS CONTRATOS QUE LOS PARTICULARES SÓLO PUEDAN CELEBRAR CON EL PROPIO MUNICIPIO A TRAVÉS DE UNA PARAMUNICIPAL, Y

III.- LA ACTUACIÓN DE LOS PARTICULARES ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

...

XIV.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONJUNTO DE TRÁMITES Y FORMALIDADES JURÍDICAS QUE PRECEDEN A TODO ACTO ADMINISTRATIVO, COMO SU ANTECEDENTE Y FUNDAMENTO, LOS CUALES SON NECESARIOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO, CONDICIONAN SU VALIDEZ Y PERSIGUEN UN INTERÉS GENERAL.

...

XVII.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: ACTO ADMINISTRATIVO QUE PONE FIN A UN PROCEDIMIENTO, DE MANERA EXPRESA O PRESUNTA EN CASO DEL SILENCIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE DECIDE TODAS Y CADA UNA DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS POR LOS INTERESADOS O PREVISTAS POR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 16.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PODRÁ INICIARSE DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA.

...

TÍTULO SEXTO DE LA INSPECCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 82. PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE SU COMPETENCIA, EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES, ACUERDOS, MEDIDAS Y ÓRDENES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE IMPONGAN ALGUNA CARGA A UN PARTICULAR, LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PODRÁN LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE INSPECCIÓN.

ARTÍCULO 83. LAS DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RELATIVAS A LA INSPECCIÓN SE PODRÁN REALIZAR LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA.

...

ARTÍCULO 89.- EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN COMPRENDE LO SIGUIENTE:

- I. LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN;
- II. LA PRÁCTICA DE LA INSPECCIÓN;
- III. EN SU CASO, LA DETERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD;
- IV. LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DEL ACTA DE INSPECCIÓN HASTA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN; Y
- V. LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA.

...

ARTÍCULO 93.- DE TODA DILIGENCIA SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA,

EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS DESIGNADOS POR LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA; EN CASO DE NEGATIVA O DE QUE LOS DESIGNADOS NO ACEPTEN FUNGIR COMO TESTIGOS, EL PERSONAL AUTORIZADO PODRÁ DESIGNARLOS, HACIENDO CONSTAR ESTA SITUACIÓN EN EL ACTA DE INSPECCIÓN QUE AL EFECTO SE LEVANTE, SIN QUE ESTA CIRCUNSTANCIA INVALIDE LOS EFECTOS DE LA INSPECCIÓN.

...

ARTÍCULO 100.- DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DE LA O (SIC) INSPECCIÓN, LOS INSPECCIONADOS PODRÁN FORMULAR POR ESCRITO, ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, OBSERVACIONES Y PRESENTAR PRUEBAS RESPECTO DE LOS HECHOS, OBJETOS, LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS CONTENIDOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN.

...

ARTÍCULO 110.- SE CONSIDERAN MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD LAS DISPOSICIONES QUE DICTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROTEGER LA SALUD, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD REFERENTE A ACTIVIDADES REGULADAS QUE REQUIERAN CONCESIÓN, LICENCIA, PERMISO, AUTORIZACIÓN O AVISO.

LA AUTORIDAD COMPETENTE CON BASE EN LOS RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN, PODRÁN DICTAR MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD PARA CORREGIR LAS IRREGULARIDADES QUE SE HUBIESEN ENCONTRADO, NOTIFICÁNDOLAS AL INSPECCIONADO Y OTORGÁNDOLE UN PLAZO ADECUADO PARA SU REALIZACIÓN. DICHAS MEDIDAS TENDRÁN LA DURACIÓN ESTRICTAMENTE NECESARIA PARA LA CORRECCIÓN DE LAS IRREGULARIDADES RESPECTIVAS.

LA AUTORIDAD PODRÁ ORDENAR EN LOS TÉRMINOS DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES O REGLAMENTARIOS APLICABLES LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD:

...

II. LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O PARCIAL, DE LA ACTIVIDAD QUE GENERE EL PELIGRO O DAÑO;

...

ARTÍCULO 111.- LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRÁ IMPONER, EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DEL ACTA DE INSPECCIÓN, LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD QUE SEAN PROCEDENTES PARA PREVENIR EL RIESGO O PELIGRO DETECTADO EN LA INSPECCIÓN.

...

ARTÍCULO 113.- LA ORDEN QUE IMPONGA MEDIDAS CAUTELARES Y DE

SEGURIDAD, CONTENDRÁ:

- I. FUNDAMENTO Y AUTORIDAD QUE LA EMITE;
- II. EL NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA INSPECCIÓN;
- III. DOMICILIO O EN SU CASO, UBICACIÓN POR FOTOGRAFÍA DEL ESTABLECIMIENTO;
- IV. LAS CAUSAS INMEDIATAS QUE LA MOTIVEN Y LOS PRECEPTOS JURÍDICOS EN QUE SE FUNDE;
- V. LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD ORDENADAS Y EL TÉRMINO PARA SU INICIO Y CONCLUSIÓN;
- VI. LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA SU ADECUADA APLICACIÓN.

...

ARTÍCULO 116.- PARA LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN QUE IMPONGA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL O PARCIAL DE LA ACTIVIDAD, COMO MEDIDA CAUTELAR Y DE SEGURIDAD, LA AUTORIDAD COMPETENTE SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

...

- V. PROCEDERÁ A COLOCAR SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL ESTABLECIMIENTO DE QUE SE TRATE, EL CUAL CONTENDRÁ LA IDENTIFICACIÓN GRÁFICA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EL FUNDAMENTO LEGAL DE QUE SE QUEBRANTAMIENTO CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, EL TEXTO RESUMIDO O COMPLETO DEL ARTÍCULO QUE DISPONE LA PENA CORRESPONDIENTE, EL NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, NÚMERO DE FOLIO Y LA LEYENDA QUE INDIQUE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.
- VI. LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DEBERÁN SER COLOCADOS EN FORMA QUE CUMPLAN LOS EFECTOS ORDENADOS EN EL ACUERDO O RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE;
- VII. LEVANTARÁ ACTA EN FORMAS NUMERADAS EN LA QUE SE EXPRESARÁ LUGAR, FECHA Y NOMBRE DE LA PERSONA CON EN SE (SIC) ENTIENDA LA DILIGENCIA, LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SE EJECUTÓ LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE COLOCARON LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LOS INCIDENTES Y DEMÁS PARTICULARIDADES DE LA DILIGENCIA;
- VIII. EL ACTA DEBERÁ SER FIRMADA POR LA AUTORIDAD QUE EJECUTE LA ORDEN, LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA Y LOS TESTIGOS. EL HECHO DE QUE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA O LOS TESTIGOS DE LA MISMA, SE NIEGUEN A FIRMAR, NO AFECTARÁ LA VALIDEZ DEL ACTA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE DEBERÁ ASENTAR EN ESTE CASO LA RAZÓN RESPECTIVA, Y

...

**TITULO OCTAVO
DE LA DENUNCIA CIUDADANA**

ARTÍCULO 118.- TODA PERSONA, GRUPO SOCIAL, ORGANIZACIÓN CIUDADANA O NO GUBERNAMENTAL, ASOCIACIONES Y SOCIEDADES, PODRÁN DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS TODO HECHO, ACTO U OMISIÓN QUE OCASIONE O PUEDA OCASIONAR UNA VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO CUYA COMPETENCIA CORRESPONDA AL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

ARTÍCULO 119.- LA DENUNCIA CIUDADANA PODRÁ EJERCITARSE POR CUALQUIER PERSONA, BASTANDO QUE SE PRESENTE POR ESCRITO Y CONTENGA:

- I.- EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, TELÉFONO SI LO TIENE, DEL DENUNCIANTE Y, EN SU CASO, DE SU REPRESENTANTE LEGAL;**
- II.- LOS ACTOS, HECHOS U OMISIONES DENUNCIADOS;**
- III.- LOS DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR AL PRESUNTO INFRACTOR Y EL DOMICILIO DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO EN DONDE SE COMETE LA INFRACCIÓN, Y**
- IV.- LAS PRUEBAS QUE EN SU CASO OFREZCA EL DENUNCIANTE.**

...

ARTÍCULO 121.- UNA VEZ ADMITIDA LA INSTANCIA Y SIEMPRE QUE DE LA MISMA SE ADVIERTAN CONDUCTAS Y OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR FALTAS ADMINISTRATIVAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA REALIZARÁ UNA VISITA DE INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO, CON EL OBJETO DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS.

..."

Ulteriormente, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que resulta aplicable en el presente asunto, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, se consultó el sitio oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico el link: <http://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/tramites/php/phpInfoTramitesWEB003.php?dAreaServ=DesUrbano>, del cual se desprende el listado de trámites que se realizan ante la Dirección de Desarrollo Urbano, cuyos requisitos y cumplimiento se encuentran a cargo de la referida Dirección, entre los que se encuentra la licencia de uso de suelo

que regula los usos de suelo que se otorgan en el municipio a fin de lograr el crecimiento ordenado y una sana convivencia de los ciudadanos respetando el medio ambiente.

De las disposiciones normativas previamente citadas, así como de la consulta efectuada al sitio de internet, se desprende que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, entre las Dependencias que le integran, se encuentra la Dirección de Desarrollo Urbano, la cual se encarga, entre otras cosas de otorgar las licencias de uso de suelo, las cuales tienen como objeto regular los usos de suelo que se otorgan en el municipio a fin de lograr el crecimiento ordenado y una sana convivencia de los ciudadanos respetando el medio ambiente; y ésta es la encargada de vigilar que los particulares tramiten y obtengan los permisos a los que están obligados, para cumplir con la normatividad aplicable.

En esta tesitura, la referida dirección también se encuentra facultada para realizar las diligencias que resulten necesarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones, acuerdos, medidas y órdenes emitidas por las autoridades administrativas que impongan alguna carga a un particular; siendo que para ello podrá llevar a cabo la diligencia de inspección, la cual puede realizarse de oficio, o bien, por haber recibido una denuncia ciudadana; dicha diligencia comprende la emisión de la orden de inspección, la práctica de ésta, en caso de ser procedente la imposición de medidas cautelares y de seguridad, la substanciación del procedimiento de calificación del acta de inspección hasta la emisión de la resolución y la ejecución de ésta.

Al respecto, conviene precisar que las medidas cautelares y de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad competente, son aquéllas que tienen como objeto proteger la salud, la seguridad pública y en cumplimiento de la normatividad referente a actividades reguladas que requieran concesión, licencia, permiso, autorización o aviso, que acorde a lo manifestado en el párrafo que precede, puede ser dictada en cualquier momento del procedimiento de inspección, con la finalidad de corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándola al inspeccionado y otorgándole un plazo adecuado para su realización. las cuales únicamente podrán durar lo estrictamente necesario para la corrección de las irregularidades respectivas;

resultando que entre dichas medidas se encuentra la suspensión temporal o parcial, de la actividad que genere el peligro o daño, para lo cual la autoridad procederá a colocar sellos de suspensión de actividades en el establecimiento de que se trate, el cual contendrá la identificación gráfica de la autoridad municipal, el fundamento legal de que se quebrantamiento constituye un delito en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el texto resumido o completo del artículo que dispone la pena correspondiente, el número de expediente administrativo, número de folio y la leyenda que indique suspensión de actividades, y deberán ser colocados en forma que cumplan los efectos ordenados en el acuerdo o resolución correspondiente, levantándose el acta respectiva en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con la que se entendió la diligencia, la circunstancia de que se ejecutó la suspensión de actividades y se colocaron los sellos de suspensión de actividades correspondientes, así como los incidentes y demás particularidades de la diligencia, misma que deberá ser firmada por la autoridad que ejecute la orden, la persona con quien se entienda la diligencia y los testigos.

En virtud de todo lo asentado, se desprende que la **Dirección de Desarrollo Urbano** del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, resulta ser el área competente en el presente asunto; máxime que así lo manifestó en su oficio de respuesta marcado con el número DDU/AT-134/2017 de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete.

SEXTO.- Establecida la naturaleza de la información, así como la competencia del área que está facultada para detentarla, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por el Sujeto Obligado para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00145717.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que la conducta del Sujeto Obligado, consistió en clasificar como reservada la información relativa a **2. Copia de las Actas de Suspensión de funcionamiento con número de folio 6490 de fecha 25 de noviembre de 2016 y folio 6492 de fecha 6 de diciembre de 2016 levantada con fundamento al Artículo 110 del Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Ayuntamiento de Mérida, y 3. Dictamen de Procedencia Legal, ante violación de sellos de suspensión de sellos 6490 y 6492 del 25 de noviembre y 6 de diciembre de 2016**, esto, en razón que así lo manifestó el área que resultó competente,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 203/2017.

a saber, la Dirección de Desarrollo Urbano, quien plasmó en su respuesta: *"Le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Desarrollo Urbano así como la Coordinación de Procedimientos Administrativos se encontró un expediente para el predio de la calle 69 no. 508 x62 Fraccionamiento Dzitya Polígono Chuburná... que para el caso de este mismo está integrado al expediente identificado con el folio catastral... que se conforman por las siguientes etapas: 1. Apertura del Expediente 2. Visita de Inspección 3. Traslado 4. Elaboración de la Resolución 5. Notificación 6. Cierre del Expediente; por cuanto el proceso que se lleva con respecto al citado tramite (sic) se encuentra actualmente en la etapa de elaboración de la resolución. En razón de lo anterior el mismo puede llevar más tiempo en ser finalizado considerándose tiempo en el cual habría que considerar si se otorga su publicación debido a que recae en el supuesto descrito en el artículo 113 fracciones VI, VIII, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo antes citado se realizó el acuerdo de reserva DDU/AT-034/2017 en donde se clasifica como reservado el expediente antes mencionado con fundamento en los artículos 100, 104, 113 fracciones VI, VIII, X y XI; y artículo 114 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."*

En primera instancia, resulta necesario precisar si la información solicitada, encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la legislación para su clasificación como información reservada.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

ARTÍCULO 113. COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN:

...

VI. OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES;

...

VIII. LA QUE CONTENGA LAS OPINIONES, RECOMENDACIONES O PUNTOS DE VISTA QUE FORMEN PARTE DEL PROCESO DELIBERATIVO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, HASTA EN TANTO NO SEA ADOPTADA LA DECISIÓN DEFINITIVA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DOCUMENTADA;

...

X. AFECTE LOS DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO;

XI. VULNERE LA CONDUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, EN TANTO NO HAYAN CAUSADO ESTADO;

...

ARTÍCULO 114. LAS CAUSALES DE RESERVA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE DEBERÁN FUNDAR Y MOTIVAR, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO A LA QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE TÍTULO.

...”

Por su parte, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, contempla:

“VIGÉSIMO CUARTO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL, PODRÁ CONSIDERARSE COMO RESERVADA, AQUELLA INFORMACIÓN QUE OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, CUANDO SE ACTUALICEN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I. LA EXISTENCIA DE UN PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES;
- II. QUE EL PROCEDIMIENTO SE ENCUENTRE EN TRÁMITE;
- III. LA VINCULACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA LA AUTORIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, Y
- IV. QUE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN IMPIDA U OBSTACULICE LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN O VIGILANCIA QUE REALICEN LAS AUTORIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

VIGÉSIMO QUINTO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL, PODRÁ CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, AQUELLA CUYA DIFUSIÓN PUEDA OBSTRUIR O IMPEDIR EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LLEVAN A CABO LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA RECAUDAR, FISCALIZAR Y COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE

LAS OBLIGACIONES FISCALES EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...

VIGÉSIMO SÉPTIMO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL, PODRÁ CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, AQUELLA QUE CONTENGA LAS OPINIONES, RECOMENDACIONES O PUNTOS DE VISTA QUE FORMEN PARTE DEL PROCESO DELIBERATIVO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, HASTA EN TANTO NO SEA ADOPTADA LA DECISIÓN DEFINITIVA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DOCUMENTADA. PARA TAL EFECTO, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ ACREDITAR LO SIGUIENTE:

- I. LA EXISTENCIA DE UN PROCESO DELIBERATIVO EN CURSO, PRECISANDO LA FECHA DE INICIO;
- II. QUE LA INFORMACIÓN CONSISTA EN OPINIONES, RECOMENDACIONES O PUNTOS DE VISTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DELIBERATIVO;
- III. QUE LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRE RELACIONADA, DE MANERA DIRECTA, CON EL PROCESO DELIBERATIVO, Y
- IV. QUE CON SU DIFUSIÓN SE PUEDA LLEGAR A INTERRUMPIR, MENOSCABAR O INHIBIR EL DISEÑO, NEGOCIACIÓN, DETERMINACIÓN O IMPLEMENTACIÓN DE LOS ASUNTOS SOMETIDOS A DELIBERACIÓN.

CUANDO SE TRATE DE INSUMOS INFORMATIVOS O DE APOYO PARA EL PROCESO DELIBERATIVO, ÚNICAMENTE PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRE DIRECTAMENTE RELACIONADA CON LA TOMA DE DECISIONES Y QUE CON SU DIFUSIÓN PUEDA LLEGAR A INTERRUMPIR, MENOSCABAR O INHIBIR EL DISEÑO, NEGOCIACIÓN O IMPLEMENTACIÓN DE LOS ASUNTOS SOMETIDOS A DELIBERACIÓN.

SE CONSIDERA CONCLUIDO EL PROCESO DELIBERATIVO CUANDO SE ADOPTE DE MANERA CONCLUYENTE LA ÚLTIMA DETERMINACIÓN, SEA O NO SUSCEPTIBLE DE EJECUCIÓN; CUANDO EL PROCESO HAYA QUEDADO SIN MATERIA, O CUANDO POR CUALQUIER CAUSA NO SEA POSIBLE CONTINUAR CON SU DESARROLLO.

EN EL CASO DE QUE LA SOLICITUD DE ACCESO SE TURNE A UN ÁREA DISTINTA DE LA RESPONSABLE DE TOMAR LA DECISIÓN DEFINITIVA Y SE DESCONOZCA SI ÉSTA HA SIDO ADOPTADA, EL ÁREA RECEPTORA DEBERÁ CONSULTAR A LA RESPONSABLE, A EFECTO DE DETERMINAR SI ES PROCEDENTE OTORGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA. EN ESTOS CASOS, NO SE INTERRUMPIRÁ EL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

TRATÁNDOSE DE PARTIDOS POLÍTICOS, SE CONSIDERARÁ RESERVADA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROCESOS DELIBERATIVOS DE SUS ÓRGANOS INTERNOS; LA CORRESPONDIENTE A SUS ESTRATEGIAS POLÍTICAS, ASÍ COMO

LOS ESTUDIOS, ENCUESTAS Y ANÁLISIS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE DICHAS ESTRATEGIAS.

...

VIGÉSIMO NOVENO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN X DE LA LEY GENERAL, PODRÁ CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, AQUELLA QUE DE DIVULGARSE AFECTE EL DEBIDO PROCESO AL ACTUALIZARSE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I. LA EXISTENCIA DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O ARBITRAL EN TRÁMITE;**
- II. QUE EL SUJETO OBLIGADO SEA PARTE EN ESE PROCEDIMIENTO;**
- III. QUE LA INFORMACIÓN NO SEA CONOCIDA POR LA CONTRAPARTE ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA MISMA EN EL PROCESO, Y**
- IV. QUE CON SU DIVULGACIÓN SE AFECTE LA OPORTUNIDAD DE LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.**

TRIGÉSIMO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL, PODRÁ CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, AQUELLA QUE VULNERE LA CONDUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITEN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I. LA EXISTENCIA DE UN JUICIO O PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MATERIALMENTE JURISDICCIONAL, QUE SE ENCUENTRE EN TRÁMITE, Y**
- II. QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE REFIERA A ACTUACIONES, DILIGENCIAS O CONSTANCIAS PROPIAS DEL PROCEDIMIENTO.**

PARA LOS EFECTOS DEL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE NUMERAL, SE CONSIDERA PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO A AQUEL FORMALMENTE ADMINISTRATIVO, PERO MATERIALMENTE JURISDICCIONAL; ESTO ES, EN EL QUE CONCURRAN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- 1. QUE SE TRATE DE UN PROCEDIMIENTO EN EL QUE LA AUTORIDAD DIRIMA UNA CONTROVERSIA ENTRE PARTES CONTENDIENTES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS EN QUE LA AUTORIDAD, FRENTE AL PARTICULAR, PREPARE SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA, AUNQUE SÓLO SEA UN TRÁMITE PARA CUMPLIR CON LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, Y**
 - 2. QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO.**
- NO SERÁN OBJETO DE RESERVA LAS RESOLUCIONES INTERLOCUTORIAS O DEFINITIVAS QUE SE DICTEN DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS O CON LAS QUE SE CONCLUYA EL MISMO. EN ESTOS CASOS DEBERÁ OTORGARSE ACCESO A LA RESOLUCIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA, TESTANDO LA INFORMACIÓN CLASIFICADA.**

..."

De conformidad a la normatividad previamente plasmada previamente, se desprende que la información que es del interés del ciudadano, en efecto es de naturaleza reservada toda vez que encuadra en la hipótesis prevista en la fracción XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues forma parte de un procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, como lo es el de la inspección, que se sigue en forma de juicio, y en adición, dichas constancias son propias del procedimiento, pues fueron emitidas en razón de la existencia de éste; y no así, en algunas de las otras causales invocadas por la autoridad; se dice lo anterior, toda vez que la fracción VI, se refiere a aquella información vinculada con la fiscalización y cuenta pública; la fracción VIII, contempla aquélla que se refiera a una opinión o recomendación, y en este caso, la información se refiere a la actuación de la autoridad; y la diversa X, se refiere a la que pudiera afectar el debido proceso, lo cual no acontece en el presente asunto.

Establecida la hipótesis en la que encuadra la información solicitada, resulta conveniente analizar si la autoridad cumplió con el procedimiento previsto para la clasificación de la información, de conformidad a lo establecido en la legislación aplicable.

Al respecto, para dar debido cumplimiento al procedimiento para clasificar la información, en los casos en que se clasifique con motivo de una solicitud, los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto en los ordinales 100, 103, 104 y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos Sexto, Séptimo y Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, deberán:

- a) La Unidad de Transparencia deberá requerir al área que resulte competente;
- b) El Titular del área respectiva, deberá clasificar la información, debiendo fundarla y motivarla, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que le llevaron a concluir que dicho caso particular se ajusta al supuesto normativo, debiendo señalar el plazo que permanecerá clasificada, aplicando la prueba del daño, y tomando en cuenta que la clasificación no puede realizarse de

manera general, sino que deberá señalar específicamente la información que obtiene dicho carácter;

c) El Comité de Transparencia correspondiente, deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación efectuada por el área competente, y

d) Se deberá hacer del conocimiento del particular la resolución del Comité de Transparencia, que contenga todos los elementos invocados por el área que determinó clasificar la información.

En mérito de lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado incumplió con el procedimiento previsto para la clasificación de la información; toda vez que si bien requirió a la competente y ésta fue la que determinó clasificar la información, lo cierto es que esta no se encuentra debidamente fundada y motivada, ya que la autoridad únicamente se limitó a señalar las fracciones que a su juicio se actualizaban, sin indicar los motivos por los cuales consideraba que la información debe permanecer en reserva; aunado, a que no realizó la prueba del daño; y señaló diversas fracciones que no resultan aplicables en el presente asunto; máxime que el Sujeto Obligado no acreditó haber puesto a disposición del particular **la resolución** emitida por el Comité de Transparencia.

Consecuentemente, no resulta procedente la conducta desplegada por la autoridad, y resulta procedente su modificación.

SÉPTIMO.- En mérito de todo, se modifica la respuesta recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00145717, y se instruye al Sujeto Obligado, para que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

1. **Requiera** a la Dirección de Desarrollo Urbano cumpla con el procedimiento establecido para la Clasificación de la Información, señalando el precepto normativo correcto en el cual encuadra la clasificación de la información; debiendo hacer lo propio el Comité de Transparencia Correspondiente.
2. **Notifique** al particular la respuesta en cumplimiento a la presente resolución.

3. **Informe** al Pleno del Instituto el cumplimiento a la presente, remitiendo las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a ésta.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 151 fracción III, se **modifica** la respuesta de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, emitida por la Fiscalía General del Estado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

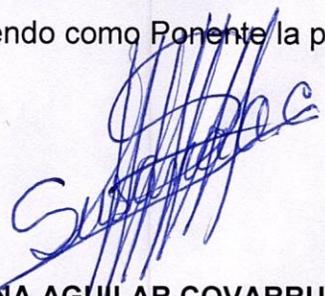
TERCERO.- En virtud que del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el particular designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **que la notificación de la presente resolución, se realice a la recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de

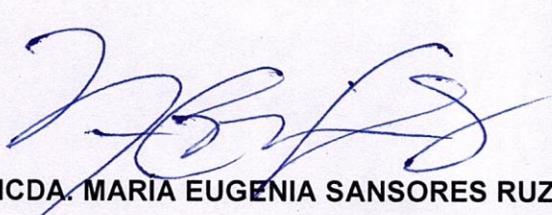
la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Licenciado en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de junio de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente la primero de los nombrados.- -



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LICDA. MARIA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA**



**LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**